



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de junio del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, fracciones XI y XII, y se adiciona una fracción XIII; 60, fracción X; 69; 73, fracción III, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

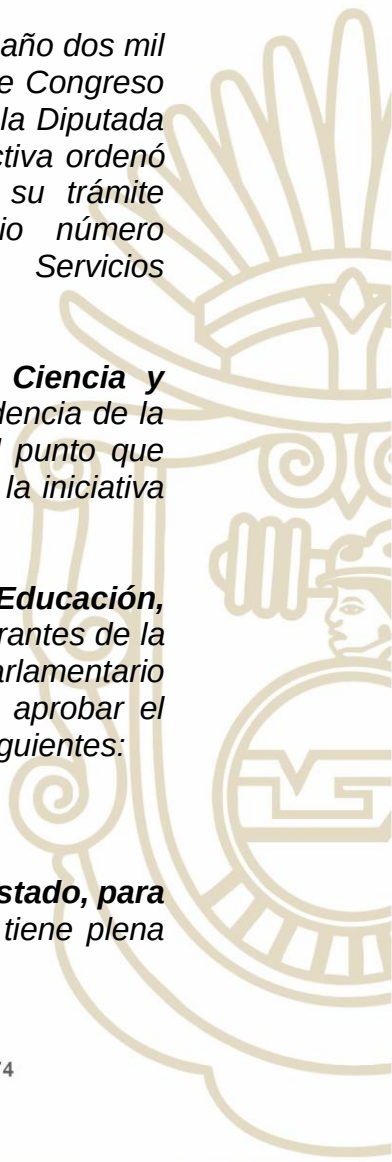
1.- Conocimiento de la Iniciativa. En sesión de fechas 26 febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto suscrita por la Diputada Marisol Bazán Fernández, misma que el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su trámite correspondiente, orden que fue cumplimentada mediante oficio número LXIV/1ER/OM/DPL/703/2025, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

2.- Recepción de la Iniciativa en la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El 28 de febrero del año en curso, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, el oficio citado en el punto que antecede con el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios remite la iniciativa de Decreto en cinco tantos: una por cada integrante de la Comisión.

3.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. El tres de junio de dos mil veinticinco, los integrantes de la comisión dictaminadora se reunieron en la Sala Legislativa del Grupo Parlamentario de MORENA, del H. Congreso del Estado, para analizar, discutir y aprobar el proyecto de dictamen que se somete a consideración, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena



competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61, fracción I, y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción I, y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud que las Iniciativas de antecedentes proponen modificar diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. La Diputada Marisol Bazán Fernández, al presentar la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; expone como motivos lo siguiente:

“En el Estado de Guerrero habitan cerca de 1 millón 840 mil 073 mujeres, lo que representa el 52.0% de la población, de este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 63.2%. En México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo mensual dura 28 días, con cinco días de menstruación. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales.

Las toallas desechables o tampones se recomienda que se cambien cada 4 horas. Para hacer cálculos aproximados, tomaremos un rango de edad de 12 a 50 años. Al mes una mujer utiliza en promedio, entre 20 o 30 toallas. Al año esto sería un aproximado de 360 toallas. A lo largo de los 38 años que la menstruación acompaña a las mujeres u otras personas menstruantes, serían 13, 680 toallas. El costo promedio por toalla sanitaria (depende de las marcas) es de 2 a 3 pesos.



Haciendo cálculos, a lo largo de su vida una mujer gasta aproximadamente 28 mil pesos en productos menstruales.

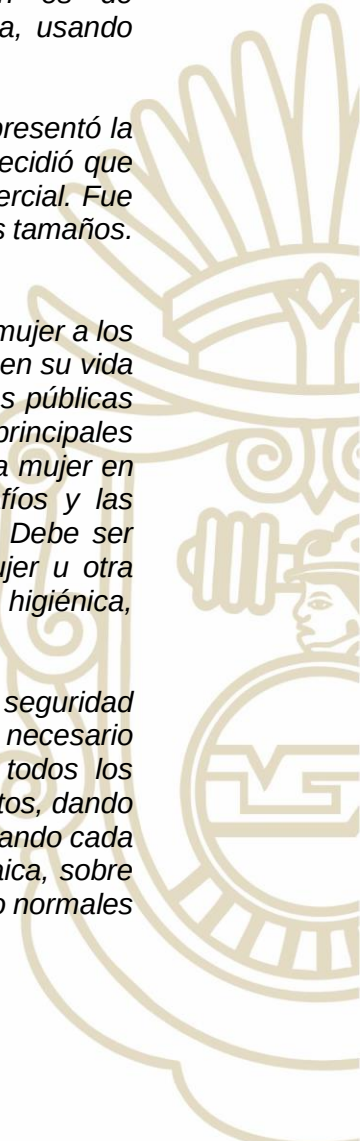
El antecedente de las toallas desechables data de la primera guerra mundial en 1917. Sin embargo, las toallas femeninas con adhesivo aparecieron hasta la década de 1970, y en los 80 se empezaron a introducir mejoras al producto, por ejemplo: alas, diferentes tamaños y niveles de absorción. Es decir, hace tan sólo 50 años se empezó a brindar a las mujeres un método más absorbente, por tanto, más cómodo para los ámbitos educativos y de producción actuales.

Por su parte, el tampón moderno, fue inventado en 1929 por Earle Haas. Aunque fue patentado hasta 1931. En la década del 40, cuando EE. UU. ingresó a la II Guerra Mundial, los hombres partieron a la guerra y las mujeres tuvieron que ocupar sus puestos de trabajo y abandonar la vida hogareña. El tampón fue, en ese momento, muy importante gracias a que permitía mayor libertad de movimiento, comodidad y menos fugas. El costo por tampón es de aproximadamente 4 pesos, lo que implica que, a lo largo de su vida, usando tampones, las mujeres gastaron 30 mil pesos.

Por otro lado, en los años 30, la estadounidense Leona W. Chaimers presentó la copa menstrual. Se siguieron produciendo patentes hasta 1963 y se decidió que no era rentable por la falta de látex en el mercado y el poco éxito comercial. Fue hasta 1987 que apareció la copa menstrual de látex, reutilizable y en dos tamaños. En el año 2000 se fabricó la primera copa menstrual de silicona.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. Sin embargo, no todas pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esto han sido nulas. En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios ha realizado estudios sobre las necesidades de la mujer en la menstruación. Se debe hablar fuerte y claro, enfrentar los desafíos y las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los métodos, productos menstruales y hacer una distribución gratuita de estos, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y considerando cada contexto. Todo ello acompañado de información objetiva, científica y laica, sobre los ciclos menstruales que permita a las mujeres detectar condiciones no normales en su estado de salud y prevenir padecimientos graves.





No tener acceso a toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica por lo tanto priva a las niñas, adolescentes u otras personas menstruantes acceder a un derecho tan básico como la educación. Si hacemos cuentas, llegan a ausentarse de 4 a 5 días, multiplicado por diez meses que dura el ciclo escolar, esto representaría al menos un mes de ausencia, lo que las pone en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto. Por ello, es urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.

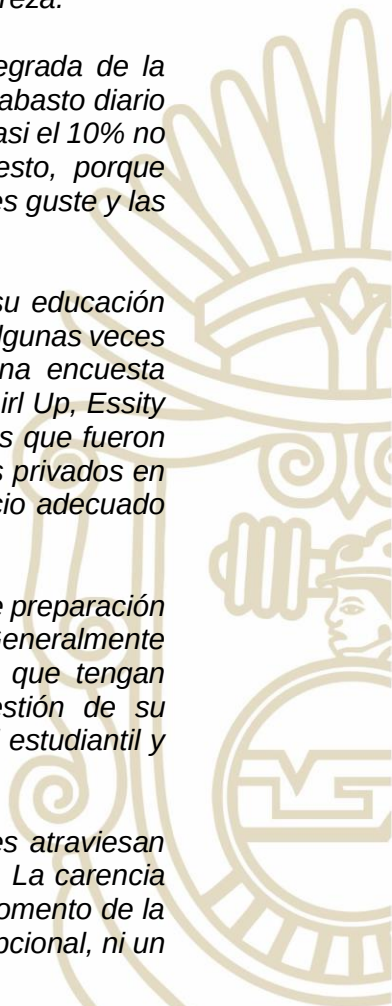
La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al agua, instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos. En México, según datos de CONEVAL, 4 de cada 10 mujeres viven en situación de pobreza.

Asimismo, según el EVALÚA CDMX y el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP), en 2018 el 36% de la población mexicana no tenía abasto diario de agua, el 33% vivía sin excusado con descarga directa de agua y casi el 10% no contaba con sanitario o no era de uso exclusivo. Subrayamos esto, porque dependiendo de sus contextos, se escogería el producto que mejor les guste y las haga sentir cómodas.

Muchas niñas viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de productos adecuados y algunas veces de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse. En una encuesta recientemente realizada por UNICEF México, SIPINNA, COPRED, Girl Up, Essity y Menstruación Digna México, se reportó que de 1,559 niñas y niños que fueron encuestados el 25% contestó que no cuentan con sanitarios o baños privados en las escuelas, lo que implica que las niñas no cuentan con un espacio adecuado para cambiarse durante su periodo menstrual.

Muchas de ellas sufren humillaciones en el aula, debido a la deficiente preparación y desinformación, tanto propia como del entorno que las rodea. Generalmente existe un miedo a mancharse y al qué pensarán los demás, sin que tengan oportunidad de contar con las mínimas condiciones para la gestión de su menstruación, tanto en el ámbito personal, familiar, de la comunidad estudiantil y del comunitario más amplio.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las mujeres atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos. La carencia de recursos económicos se refleja en la desigualdad de género al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes. La menstruación no es opcional, ni un





lujo. Tres de cada cinco mexicanas son de clase baja. Muchas de ellas pagan más que el resto de la población para tener acceso a servicios básicos, como electricidad, agua o drenaje.

No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación, orilla a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, etc. para ser usado en su ciclo menstrual para integrarse a la vida cotidiana o laboral. Otro problema que se ha detectado es la falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos/ropa lo que deriva en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.

En Guerrero, la población femenina en promedio gana -por hogar- alrededor de 3,000 pesos al mes. Ahora que, si tomamos en cuenta que este es el ingreso de un hogar y suponemos que hay dos mujeres en la familia, gastarán aproximadamente entre 250 a 300 pesos en toallas femeninas, cada mes. Si es un salario de 3,000 pesos por hogar representa un gasto del 8% al 10% del mismo.

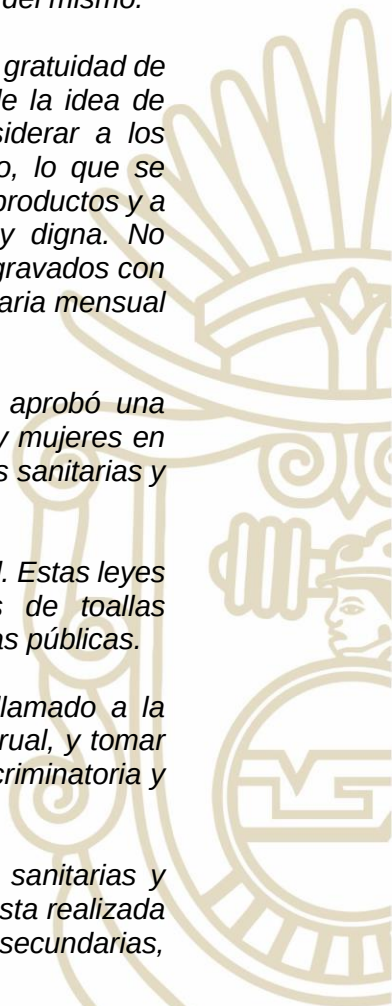
Así mismo, algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas femeninas para tener una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural y comercial bajo la premisa de considerar a los productos de higiene menstrual como un bien de consumo básico, lo que se traduce en que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información sobre la gestión menstrual objetiva, laica, científica y digna. No olvidemos que hasta el año 2022, estos productos estaban además gravados con un impuesto al valor agregado, representando una carga presupuestaria mensual significativa para las mujeres en Guerrero y todo México.

Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación para que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, tengan acceso gratis y fácil a toallas sanitarias y otros productos menstruales.

Este paquete de leyes fue conocido como leyes de equidad menstrual. Estas leyes tienen como finalidad que se instalen dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones en aproximadamente 800 baños de escuelas públicas.

También, la Organización de las Naciones Unidas ha hecho un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.

Por poner otro ejemplo, Escocia fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes. Debido a que una encuesta realizada en 2018, demostró que una cuarta parte de las encuestadas en las secundarias,





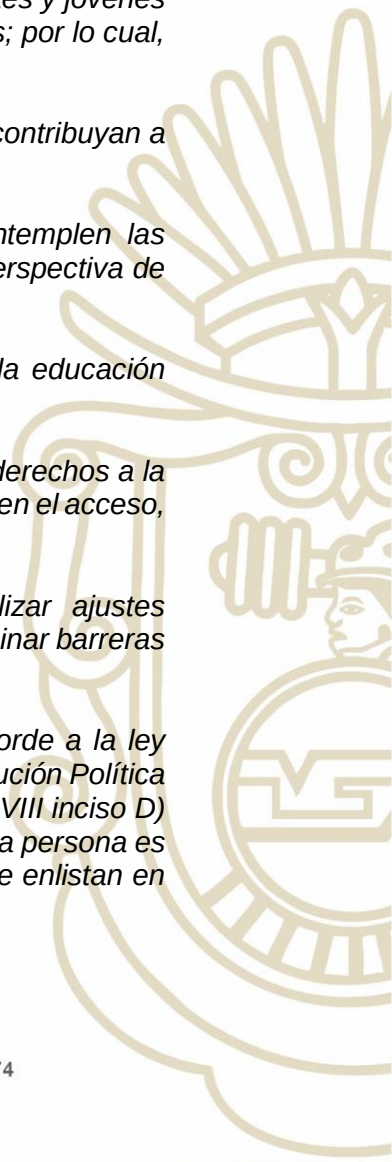
preparatorias y universidades tenían dificultades para acceder a productos menstruales.

Como se ha señalado a lo largo de esta exposición, es urgente que Guerrero sea partícipe y se convierta en uno más de los estados que lideran esfuerzos para garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro estado, asimismo, es preciso mencionar que este esfuerzo forma parte de una estrategia más amplia impulsada por diversas organizaciones de la sociedad civil, llamada Menstruación Digna México, con quienes se construyó la presente iniciativa.

Asimismo, es importante señalar que la Carta Magna mandata respecto al rubro de la educación en el artículo 3, que esta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, priorizando el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; por lo cual, se impuso al Estado la obligación de garantizar lo siguiente:

- Que la infraestructura educativa y las condiciones del entorno contribuyan a los fines de la educación.*
- Que los proyectos, así como los programas educativos contemplen las realidades y contextos regionales y locales; tomando en cuenta la perspectiva de género y orientación integral.*
- Promocionar entre otras cosas, estilos de vida saludables y la educación sexual y reproductiva.*
- Implementar medidas que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos a la educación que combatan las desigualdades entre ellas, las de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*
- Con base en el principio de accesibilidad se deben realizar ajustes razonables e implementar medidas específicas con el objetivo de eliminar barreras para el aprendizaje y la participación.*

En este tenor, lo propuesto en la presente iniciativa es viable y acorde a la ley máxima, también es concordante con lo que dispone la propia Constitución Política del Estado de Guerrero, en los numerales 5 fracción X y 6-1 fracción VIII inciso D) y 6-2; que señala entre otras cosas, que en el estado de Guerrero toda persona es titular de derechos humanos y se reconocen como mínimo los que se enlistan en seguida:



- *Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exija, atendiendo en todo momento a su interés superior.*
 - *Que se realicen acciones para garantizar la atención programática y planificada de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes.*
 - *Que la educación debe impartirse en condiciones de igualdad y de oportunidad, para ello considerará presupuestalmente partidas necesarias para que los niños y niñas satisfagan todas sus necesidades, incluso para recibir apoyos complementarios para su educación.*
- *También que el Estado removerá los obstáculos a través de políticas públicas que impidan o dificulten el ejercicio de los derechos contenidos en la misma normatividad a fin de hacer realidad el progreso y el bienestar social de sus habitantes*

Por ende, es importante generar las condiciones tanto legislativas como políticas públicas para remover cualquier obstáculo que impidan o dificulten el pleno ejercicio de los derechos contenidos en la Carta Magna, disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones y territorios del Estado, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en el acceso a la educación, ya sea por razones económicas o de género, origen étnico o cualquier otra que ponga en desventaja a cualquier gobernado.

Porque no podríamos hablar entonces de igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y participación en los sistemas educativos, cuando las niñas y jóvenes del estado se ven obligadas a ausentarse de clases por falta de recursos para costear mes con mes, los insumos básicos de higiene y salud menstrual.

Con perspectiva de género, esta ley conlleva una obligación para el Sistema Educativo Estatal de proporcionar servicios de salud a las niñas y mujeres, garantizando la seguridad sanitaria y asegurando un bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades.

La falta de acceso a toallas, tampones y copas menstruales, así como pastillas para combatir el síndrome premenstrual aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar, infecciones y precarización económica. Por ello, exigimos políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.



Asimismo, cabe destacar que la gratuidad de los productos de gestión menstrual es una necesidad y una oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se enfrentan todas las niñas, adolescentes y mujeres en nuestro estado. Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual de las mujeres. .

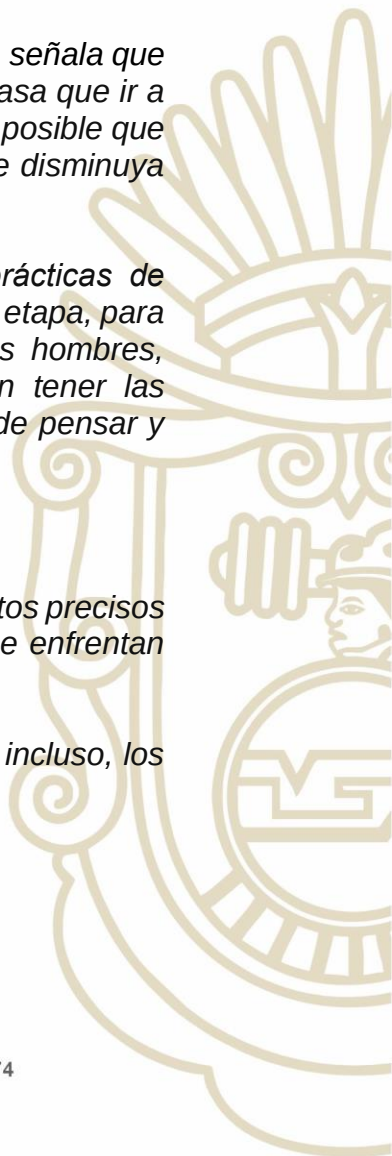
QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología somos plenamente conscientes de la necesidad de incorporar en nuestro marco legal local el derecho de las niñas, jóvenes, mujeres y personas menstruantes a vivir una menstruación digna, con pleno respeto a sus derechos humanos y, sobre todo, garantizando su derecho a una salud integral.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México, señala que “... el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad”

‘Niñas y adolescentes deben de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna. Al mismo tiempo, adolescentes hombres, personal escolar, facilitadoras o facilitadores de saneamiento deben tener las herramientas necesarias para comprenderlas y así cambiar su forma de pensar y en adelante construir entornos donde no haya discriminación ni acoso’

‘Algunos datos...

- *En México, sólo 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo’*
- *Sólo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes’*



- Sólo 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación. En hombres adolescentes este porcentaje cae al 5%...¹

El observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación, del Tecnológico de Monterrey, señala que "...la educación sexual y los temas que cubre son frecuentemente considerados tabú, existe una resistencia histórica a integrar esta vertiente de la educación a la didáctica formal para la salud física. La razón está fuertemente arraigada en el pensamiento colectivo. Cuando hablamos de educación sexual, la carga semántica que supone es usualmente negativa, lo asociamos de inmediato con la práctica del sexo, los embarazos no deseados, la vergüenza social, el juicio sobre los cuerpos y los roles asociados, especialmente los femeninos'

*'Es tanto el desasosiego causado por esta óptica social que dejamos de lado temas críticos para la integridad física y la salud de las personas. En artículos anteriores hemos hablado de cómo la resistencia hacia la implementación de programas de educación sexual integrales ha desprovisto a los niños de las herramientas para nombrar y protegerse del abuso sexual, o que ha dejado a las mujeres sin herramientas para la gestión de una menstruación digna...'*²

A través de las presentes reformas se pretende que las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, tengan el derecho de acceso a una educación sin tabú, pero sobre todo, que la educación que se imparta en el estado contemple y atienda los cambios biológicos, su salud mental, contemplando en ello, lo relacionado a la menstruación.

En consecuencia, se propone establecer un concepto del derecho de acceso a una gestión menstrual digna de niñas, adolescentes, mujeres y personas gestantes, como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación y violencia basada en estigmas y tabú.

Establecer en nuestro marco jurídico el derecho a la educación menstrual libre de estigmas, constituye un acto legislativo de carácter progresivo que permitirá a las autoridades educativas, en coordinación con las instancias de salud, planear, formular y gestionar las partidas presupuestales necesarias para su implementación efectiva. Esta medida busca garantizar, en un horizonte de corto y mediano plazo, la cobertura integral de dicho derecho en condiciones de igualdad, dignidad y no

¹ <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>

² ¿Qué es la educación menstrual y por qué la necesitamos?, Sofía García-Bullé. <https://observatorio.tec.mx/educacion-menstrual/>

discriminación, conforme a los principios constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En atención a la necesidad de construir un marco jurídico que garantice condiciones de vida digna para todas las personas, y bajo la convicción de que los derechos deben ser instrumentos efectivos para la protección de la dignidad humana y el respeto pleno a los derechos humanos, se presenta el siguiente Proyecto de Dictamen de reformas, con el propósito de reconocer y garantizar el derecho a una gestión menstrual digna”.

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de junio del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53, fracciones XI y XII, y se adiciona una fracción XIII; 60, fracción X; 69; 73, fracción III, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

DECRETO NÚMERO 251 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII; 60, FRACCIÓN X; 69; 73, FRACCIÓN III, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.



ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 53 fracciones XI y XII; 60 fracción X; 69; 73 fracción III; de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 53. . . .

De la I a la X. . . .

XI. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas;

XII. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto a los derechos de las demás personas, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud, la no violencia y la participación democrática con base a una educación cívica, **y**

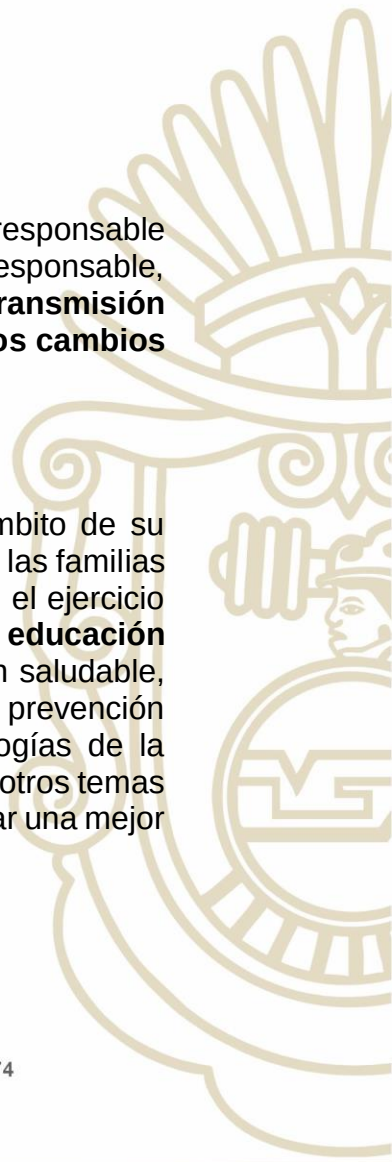
Artículo 60. . . .

De la I. a la IX. . . .

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes, **de las infecciones de transmisión sexual, así como el fomento del conocimiento del propio cuerpo, los cambios biológicos, mental y emocional por el ciclo menstrual.**

De la XI. A la XXV. . . .

Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, **educación sexual integral, gestión menstrual**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.





Artículo 73. . . .

. . .

I Y II. . .

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, **incluyendo el conocimiento adecuado a la edad sobre el cuerpo humano, anatomía sexual y reproductiva, pubertad, menstruación, orientación sexual, identidad y expresión de género.**

De la IV a la X. . . .

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XIII, al artículo 53 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 53. . . .

De la I a la XII. . . .

XIII. El derecho de acceso a una gestión menstrual digna de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar, como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, para alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación y la violencia basadas en estigmas y tabúes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La generación y ejecución de las políticas públicas que se deriven de las reformas del presente Decreto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

TERCERO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.





CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, para los efectos legales conducentes y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

DEYANIRA URIBE CUEVAS

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(DECRETO NÚMERO 251 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII; 60, FRACCIÓN X; 69; 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.)

